



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-035/2023.

**ACTORA:** ANA ROSA AGUILAR  
GUTIÉRREZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
TODOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS  
TECOPILCO, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax; a tres de julio de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTAS** la cuenta y la certificación que anteceden, signadas por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal, la primera de ellas relativa a las promociones recibidas en la oficialía de partes, registradas con los folios de correspondencia 536, 539, 543 y 544.

El Magistrado Instructor **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

**SEGUNDO. Promoción 536.** Se tiene presente a la Diputada Maribel León Cruz, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal la documentación requerida por el Magistrado Instructor mediante acuerdo de veintidós de junio, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

**TERCERO. Promoción 539.** Se tiene presente a la Contadora Pública María Isabel Delfina Maldonado Textle, en su carácter de auditora superior y representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal la documentación requerida por el Magistrado Instructor mediante acuerdo de veintidós de junio, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

<sup>1</sup> Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintitrés.

**CUARTO. Promoción 543.** Se tiene presente a Omar Benjamín Granada Buchan, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal:

- Copia certificada del acta correspondiente a la octava sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

Documentación que fue requerida por el Magistrado Instructor mediante acuerdo de veintidós de junio, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

Asimismo, se le tiene presente señalando el correo electrónico [sanlucastecopilcomunicipio@gmail.com](mailto:sanlucastecopilcomunicipio@gmail.com) para recibir notificaciones, mismo que se autoriza para tal efecto.

**QUINTO. Promoción 544.** Se tiene presente a Maximino Ortega Pereza, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, remitiendo a este Tribunal:

- Copias certificadas de las convocatorias a las sesiones de Cabildo ordinarias y extraordinarias celebradas durante el ejercicio fiscal 2023, dirigidas a la Cuarta Regidora.
- Copia certificada del Calendario de Sesiones de Cabildo para el ejercicio fiscal 2023.

Documentación que fue requerida por el Magistrado Instructor mediante acuerdo de veintidós de junio, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento formulado.

Asimismo, se le tiene presente señalando el correo electrónico [sanlucastecopilcomunicipio@gmail.com](mailto:sanlucastecopilcomunicipio@gmail.com) para recibir notificaciones, mismo que se autoriza para tal efecto.

**SEXTO. Incumplimiento por parte de las autoridades responsables.**

Del análisis a las constancias que obran en el expediente se advierte que las autoridades responsables no han dado cumplimiento a la publicación del presente medio de impugnación, así como la rendición de informes



**COTEJADO**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

circunstanciados ordenados en el acuerdo de radicación. En consecuencia, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, **se requiere nuevamente a las autoridades señaladas como responsables**, para que cumplan con lo siguiente:

1. Inmediatamente de que reciban la notificación del presente proveído y anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 39 fracción I de la Ley de Medios, **publiciten** el medio de impugnación del que se trata, durante el término legal de **setenta y dos horas**, y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos, quedando vinculados para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, *contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicación señalado*, remitan a esta autoridad la constancia de retiro correspondiente, y según sea el caso, remitan el o los escritos de terceros interesados que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la certificación de incomparecencia de los mismos.
2. **Rindan su informe circunstanciado** y adjunten los documentos necesarios, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas con el acto del que se duele la promovente, remitiéndolo a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, al resolver el expediente TET-JDC-008/2023, este Tribunal advirtió que, durante el trámite y sustanciación de ese medio de impugnación, los Ciudadanos Abiran Misael Báez Pérez y Omar Benjamín Granada Buchan (señalados también en el presente asunto como autoridades responsables), incurrieron en omisiones que generaron un incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 11 de la Ley de Medios que prevé que todas las autoridades del Estado deben cooperar y prestar auxilio al Tribunal Electoral en el trámite de los medios de impugnación, toda vez que no dieron cumplimiento, por un lado, a realizar la publicación prevista en el artículo 39, fracción I de la Ley de Medios, y, por otra parte, a los requerimientos formulados por el Magistrado Instructor<sup>2</sup>. En ese sentido, este

<sup>2</sup> Las autoridades responsables fueron requeridas en múltiples ocasiones durante el trámite y sustanciación del expediente TET-JDC-008/2023, sin que dieran cumplimiento.

Tribunal resolvió imponerles una medida de apremio consistente en **amonestación pública**.

Lo anterior **cobra relevancia en el presente asunto**, toda vez que dichas autoridades fueron omisas en realizar la publicitación y remitir los informes circunstanciados requeridos mediante acuerdo de veintidós de junio.

En consecuencia, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva de la actora, quien, además, pertenece a un grupo vulnerable (mujeres), **se apercibe a los Ciudadanos Abiran Misael Báez Pérez y Omar Benjamín Granada Buchan que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se les impondrá la sanción prevista en la fracción III del artículo 74 de la Ley de Medios**, en el momento procesal oportuno, esto es, **una multa hasta por mil veces el salario mínimo vigente en el Estado**.

Por cuanto hace al Ciudadano Maximino Ortega Pérez, se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios, en el momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO. Requerimiento al Presidente Municipal.** Se requiere a Abirán Misael Báez Pérez **señale correo electrónico** para efecto de poder realizar las subsecuentes notificaciones dentro de la sustanciación de este expediente. Con el apercibimiento de que, de no hacerlo en el plazo de **veinticuatro horas hábiles**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, éstas se practicarán en los **estrados electrónicos** que ocupa este Tribunal.

**OCTAVO. Requerimiento al Secretario del Ayuntamiento.** A fin de dar cumplimiento con el principio de exhaustividad y allegarse de mayores elementos para resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Medios, **se requiere** al Secretario del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala<sup>3</sup>, lo siguiente:

- Informe si el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, cuenta con Reglamento Interno, y de ser así, remita copia certificada del mismo.

---

<sup>3</sup> En razón de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 72 de la Ley Municipal.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

- Informe si las personas regidoras del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, cuentan con un área de atención ciudadana en el edificio que ocupa el Ayuntamiento, y de ser así, realice una descripción detallada de los insumos materiales (por ejemplo, papelería, mobiliario, equipo de cómputo, entre otros) y personal administrativo que se encuentren adscritos a esa área.

Información que deberá remitir de manera completa, organizada y legible; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 30, y 37 de la Ley de Medios, debiendo dar cumplimiento dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído; con el apercibimiento de que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una sanción de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento a las partes que, para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los proveídos que dicte este órgano jurisdiccional, de manera opcional, pueden remitir la información requerida a través del correo electrónico [oficialiadepartes@tetlax.org.mx](mailto:oficialiadepartes@tetlax.org.mx); lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley de este Tribunal que, transcurridos los plazos otorgados en el presente proveído, realice las certificaciones de los términos correspondientes.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese: a la parte actora**, a través del correo electrónico señalado en el presente acuerdo; **a las autoridades responsables**, mediante oficio, en su domicilio oficial, corriéndoles traslado con copia certificada del escrito de demanda y anexos; **a la Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala**, en su domicilio oficial; **a la auditora superior y representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala**, en su domicilio oficial; **y a todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los **estrados electrónicos**<sup>4</sup> de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

<sup>4</sup> <https://www.tetlax.org.mx/estrados-electronicos/>

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI  
MAGISTRADO ELECTORAL



MARLENE CONDE ZELOCUATECATL  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

